

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (URB) N° 293/2017, RECTIFICA RES. N°  
4078/2017



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4078 DE 2017, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBÓ EL CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **14 DIC. 2017**

RESOL. EXENTA N° 4246

VISTO: Lo indicado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 293/2017, de fecha 07 de diciembre de 2017; lo dispuesto en la Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 431 de 2004 y N° 534 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 184 y N° 3521, ambas de 2006, N° 2790 de 2007, N° 2964 y N° 3631, ambas de 2009, N° 614 y N° 397, ambas de 2011, N° 171 de 2012, N° 403 de 2013, N° 859 de 2015, N° 2529 de 2016 y N° 4078 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Exenta N° 4078 de 2017, de esta Subsecretaría, se aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo **Torres del Inca, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares.

Que, a causa de un error en el Informe Técnico, se expresaron erróneamente valores de la cuota para el recurso huiro palo y criterios de extracción, tanto para el recurso huiro negro como para el recurso huiro palo, y, además, por un error de hecho, se identificó erróneamente, en el primer resuelvo, el nombre común de la especie huiro palo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 293/2017, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera ha solicitado rectificar la resolución ya indicada, en el sentido de corregir los errores ya señalados.

## RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución N° 4078 de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Torres del Inca, III Región**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1° del Decreto Exento N° 431 de 2004, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 534 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, R.U.T. N° 65.420.580-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5002 de 13 de mayo de 2003, domiciliado en Valparaíso N° 948, Caldera, III Región de Atacama, en los siguientes sentidos:

a) Reemplazar, en su primer resuelvo, la palabra "flotador" por "palo".

b) Reemplazar, en su resuelvo cuarto, la letra e) por la siguiente:

"e) 220 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de 20 cm. de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado."

c) Reemplazar, en su resuelvo cuarto, la letra f) por la siguiente:

"f) 315 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de 20 cm. de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI/OLT*

